



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
ARTÍCULO 373 DEL C.G.P**

En Ibagué-Tolima, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha y hora fijada en diligencia celebrada el día veinticuatro (24) de septiembre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 373 del Código General del Proceso de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto, dentro de la acción **EJECUTIVA** promovida por la señora **MARIA INES MELO DE ROJAS** en contra de la **UGPP** radicado con el número **73001-33-33-004-2019-00241-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 7º del Decreto No. 806 de 04 de julio de 2020, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE ACCIONANTE

Apoderado: ANGELA NIDIA CORTES CABEZAS

Cédula de Ciudadanía: 38.263.292 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 235763 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 40 No. 4g-14 B/ Macarena

Teléfono: 3134821988

Correo Electrónico: gelanidia@hotmail.com

PARTE ACCIONADA - UGPP

Apoderada: JOHANA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN



Rama Judicial

República de Colombia

Cédula de Ciudadanía: 1.110.448.649 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 185862 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Ed. Escorial Of. S8 Ibagué

Teléfono: 3164644373

Correo Electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co

Se reconoce personería jurídica a la abogada JOHANA OSORIO, para que represente los intereses de la parte ejecutada, conforme al memorial de sustitución aportado durante el curso de esta diligencia. **ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

PRACTICA DE PRUEBAS

En el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, celebrada el pasado 24 de septiembre, se decretaron como pruebas de oficio las siguientes:

“5.3.1. Solicitar a la UGPP para que certifique si fórmula empleada contenida en el 5 Decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015, proferido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, obedece a fórmula de cálculo actuarial o de indexación. El Despacho no oficiará por lo que la consecución de esta prueba quedará a cargo de la parte ejecutada, concediendo un término de 10 días para tal efecto.

5.3.2. Solicitar a la UGPP para que certifique que factores incluyó y en que monto lo hizo, así como también, si el descuento por aportes lo fue durante toda la vida laboral del demandante o se limitó en el tiempo, teniendo en cuenta la prescripción de las mesadas.

5.3.3. El despacho advierte que se hace necesario dilucidar con total claridad y certeza, la fecha de ejecutoria de la sentencia cuya ejecución se pretende, para lo cual se ordena la inspección judicial del expediente identificado con el radicado No. 73001-33-33-004-2015-00128-00 que da origen a la presente actuación, con el fin de identificar si existe tal constancia, para lo cual, se ordena que por Secretaría se proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la presente



Rama Judicial

República de Colombia

diligencia a su desarchivo. La prueba entonces se practicará en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En lo que tiene que ver con las dos primeras pruebas solicitadas, el Despacho precisa que las mismas no fueron aportadas por la UGPP por lo que le concede el uso de la palabra a la apoderada de dicha entidad, para que manifieste lo que en derecho corresponda.

PARTE DEMANDADA. Manifiesta que siguiendo los trámites internos para la consecución de la prueba decretada, los días 29 de septiembre y 7 de octubre del año en curso, se solicitó a la entidad que representa la información requerida, y que incluso el día de ayer se envió un nuevo correo peticionando la misma, habiéndosele respondido que la prueba aun se encuentra en trámite. Por lo anterior, **el Despacho concede un término de quince (15) días contados a partir de la celebración de la presente diligencia, para que la prueba aludida sea aportada por parte de la entidad ejecutada.**

Ahora bien, en lo atinente a la inspección judicial del expediente 2015-00128, se indica por la titular del Despacho, previa exhibición del mismo, que en el folio 150 del mismo -anverso-, reposa la constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 22 de marzo de 2018, proferida por el H. Tribunal Administrativo del Tolima, a través de la cual se modificó la sentencia proferida por este Despacho el día 24 de agosto de 2017, según la cual, tal providencia efectivamente cobró ejecutoria el 6 de abril de 2018.

Así mismo, el Despacho precisa que en el Cuad. De Pruebas de Oficio del exp. Digital, reposa el folio atinente a la constancia de ejecutoria de la sentencia aludida en el párrafo anterior.

Con la anuencia de las partes se tiene por debidamente adelantada la inspección judicial referida.

Una vez sea allegada la prueba documental respectiva, se pondrá en conocimiento de las partes a través de auto y, luego de lo cual se correrá traslado para las alegaciones de conclusión por escrito, propuesta esta que fuera aceptada por las partes en aras de la celeridad y economía procesal.



Rama Judicial

República de Colombia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 4:32 p.m.

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza